

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . .	17 pesetas
Seis meses . . . . .	15 »
Tres id. . . . .	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados, ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . .	50 pesetas
Seis meses . . . . .	26 »
Tres id. . . . .	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 23 del actual, número 255, aparece la siguiente Orden de la Presidencia del Gobierno:

«Excmos. Sres.: La Junta Intersindical de Resinas, creada por la Ley de Ordenación de la Industria Resinera de 17 de marzo de 1945 ha elevado a esta Presidencia del Gobierno, por intermedio de la Junta Superior de Precios, un estudio relativo a la determinación del precio base para 100 kilogramos de productos derivados de la destilación de la miera, que es preceptiva fijar al principio de cada campaña, según lo dispuesto en el artículo 29 de la mencionada Ley.

Al resultar insuficientes, según dicho estudio, los precios de tasa actualmente vigentes para estos productos, fijados por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1945, se hace necesaria su revisión, a fin de asegurar un beneficio suficientemente remunerador a las actividades forestales y fabriles, teniendo en cuenta el aumento del costo de explotación derivado principalmente de la nueva Reglamentación del Trabajo en esta industria, así como el incremento de otros factores integrantes de dicho costo. Por otra parte, hay que satisfacer atenciones, tales como aquellas a las que hace referencia el artículo 35 de la Ley de Ordenación Resinera, y que no pudieron ser previstas al establecer los precios de tasa actualmente vigentes.

Asimismo, considerándose necesario para los intereses económicos de la Nación el mantenimiento de nuestra exportación de productos resinosos a los mercados tradicionales exteriores, se hace preciso atender al desarrollo de dicha exportación, creando el estímulo indispensable para su sostenimiento.

Finalmente, la conveniencia de evitar la variación en alza de los precios de los artículos de primera necesidad para el consumo interior, aconseja no modificar el precio actualmente vigente para el volumen de colofonia que haya de ser destinado a la fabricación de

jabón común, compensándose de esta diferencia de precio en el del aguarrás, cuyas aplicaciones industriales, dado su régimen de precios, permite absorber el aumento correspondiente.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se fijan como precio base para 100 kilogramos de productos derivados de la destilación de la miera para la presente campaña los siguientes:

Colofonia, 200 pesetas por 100 kilogramos.

Aguarrás, 466 ídem íd.

Entendiéndose estos precios como venta sobre vagón origen para los productos de la calidad superior, peso neto y sin envase.

El régimen de envases se regulará por lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia de 4 de mayo de 1944.

Segundo. El precio de la colofonia que haya de ser destinada a la elaboración de jabón común será el actualmente vigente, de 115 pesetas por 100 kilogramos, en las mismas condiciones señaladas en el punto anterior.

Tercero. La Comercial de Resinas queda obligada a poner a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, trimestralmente o con la periodicidad que dicho organismo determine, el 20 por 100 de la producción total de colofonia, al precio señalado en el punto anterior.

Cuarto. Los industriales resineros pondrán a disposición de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, por conducto de la Comercial Resinera, la cantidad de 28 pesetas por cada 100 kilogramos de miera entrada en fábrica para destilación, con cuyo importe global se constituirá un Fondo Regulador de las exportaciones de productos resinosos. La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio se hará cargo de estas sumas, procediendo a su administración dentro de los fondos que, debidamente intervenidos, a efectos de la aplicación de lo dispuesto en la Ley de 15 de marzo de 1945 sobre Cajas Especiales, existen en la misma. La

aplicación de estos fondos a las necesidades de exportación se hará a propuesta de la Junta Intersindical de Resinas, previo informe de la Comercial de Resinas.

Quinto. Será obligatoria la revisión del precio base para cada campaña con anhelación suficiente al comienzo de la misma, teniendo en cuenta las modificaciones que convenga introducir en dicho precio, a la vista de los resultados de campañas anteriores.

Sexto. Por los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, de acuerdo con la Junta Intersindical de Resinas, se dictarán las instrucciones precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, quedando anuladas cuantas disposiciones anteriores se opongan al contenido de la misma.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 21 de agosto de 1945.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio».

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Burgos 25 de agosto de 1945.

El Gobernador Civil Interino,

Julio de la Puente Careaga.

En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, se interpuso por el Ayuntamiento de Cañizar de Amaya, contra sentencia dictada en 26 de diciembre de 1934, por el Tribunal Provincial de Burgos, sobre revocación del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Barrio de San Felices, en 20 de marzo de 1931, de dejar sin efecto la segregación de Cañizar de Amaya, se ha dictado por el Tribunal Supremo la sentencia de 5 de mayo de 1945, en cuya parte dispositiva se ordena quede sin efecto aquella segregación, dejando de ser Ayuntamiento el de Cañizar de Amaya y volviendo a estar agregado al de Barrio de San Felices.

Lo que se hace público para conocimiento general y, en especial, de las Autoridades administrativas de la provincia, que deberán tenerlo presente en sus relaciones con dicho Ayuntamiento de Barrio de San Felices y con la nueva

Junta Administrativa de Cañizar de Amaya.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 17 de agosto de 1945.

El Gobernador Civil Interino,

Julio de la Puente Careaga.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 1.585.

Rectificación y ampliación de la relación de artículos intervenidos número 39, publicada en el B. O. del E. número 215, de 3 de agosto de 1945 (Circular de esta Delegación número 1.587, de fecha 13-8-45).

El concepto 16, que dice: Harina de garrofa.—(Intervenida en las provincias de Castellón e Islas Baleares).—Oficio Circular de la Oficina de Enlace S. N. T. de 22-6-45.—Desaparece.

El concepto 29, que dice: Pienso.—Garrofa (intervenida en las provincias de Castellón e Islas Baleares).—Oficio Circular de la Oficina Enlace S. N. T. de 22-6-45.

Pulpa de remolacha y polvo de pulpa.—Orden de la Presidencia de 27-1-45 (B. O. E. núm. 30 y Circular 505 de 31 enero 1945 B. O. E. núm. 30).

Restos de limpia de algarroba y cualquier otro subproducto que, como resultado de la molturación y mondaje se obtengan en las fábricas de purés.—Circular núm. 513, de 3-4-45 (B. O. E. núm. 98).

Debe decir: Pienso.—Garrofa y sus derivados (intervenida en las provincias de Valencia, Castellón, Alicante e Islas Baleares (1)).—Circular 536 de 3-8-45 (B. O. E. número 218).

Paja de cereales y leguminosas (intervenida en las provincias de Alava, Burgos, León, Navarra y Palencia).—Telegrama Oficial Sección Transp. núm. 8.063, de 8-8-1945.

Pulpa de remolacha y polvo de pulpa.—Orden de la Presidencia de 27-1-45 (B. O. E. núm. 30) y Circular 505 de 31 enero 1945 (B. O. E. 39).

Restos de limpia de algarroba y cualquier otro subproducto que,

como resultado de la molturación y mondaje se obtengan en las fábricas de purés.—Circular 513 de 3-4-45 (B. O. E. 98).

(1) En la provincia de Valencia no se exigirá el requisito de la guía de circulación para la garrofa y sus derivados hasta el día 15 del corriente mes.

Burgos 13 de agosto de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

#### CIRCULAR NUMERO 1.592.

Fijación de precios máximos para la venta de la carne

De conformidad con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Circular número 520, e instrucciones complementarias para su desarrollo, los precios máximos de venta en esta provincia para las diferentes clases de carnes, durante la semana comprendida entre los días 27 del corriente al 3 del próximo mes de septiembre, ambos inclusive, son los siguientes:

Vacuno mayor, 15 pesetas kilo.  
Vacuno menor, 23 idem.  
Lanar y cabrío, 13 idem.

En los precios reseñados se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Estos precios son considerados como tope para la venta al público de las mejores calidades de carne (sin hueso para el vacuno), debiendo los carniceros señalar otros más bajos para las clases inferiores.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Burgos 25 de agosto de 1945.—El Gobernador civil, Manuel Yllera García de Lago.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

### Catastro de rústica.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Villavieja de Muñó que, con esta fecha, se hallan a exposición al público, en la casa Ayuntamiento, las relaciones de características durante un plazo de quince días.

Burgos 23 de agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe del servicio, Francisco Zabala.

## Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local

### Anuncio

Siendo bastantes los Secretarios de Ayuntamiento que, a efecto de nombramiento de habilitado para gestiones en la Delegación de Abastecimientos, interesan de este Colegio se les manifieste el nombre y apellidos del oficial actual, por el presente se hace saber que se llama don Marcelo Palacios Conde y auxiliar contable de las oficinas don Anselmo Canduela García.

Burgos 25 de agosto de 1945.—El Presidente, Juan José Fernández Villa.

El Alcalde de Canicosa de la Sierra, comunica hallarse vacante la Secretaría de dicho Ayuntamiento, de tercera categoría, a

causa de traslado y dotada con el haber anual de 4000 pesetas.

Lo que se hace público para que, en el plazo de ocho días hábiles, puedan presentar instancia los Secretarios que se hallen sin destino y pertenezcan al Cuerpo, cuyos escritos, debidamente reintegrados, deberán acompañarse de su duplicado y dirigirse al señor Alcalde del Ayuntamiento, por conducto de este Colegio, para hacer el nombramiento con el carácter de accidental, según se halla establecido por Circular del Excmo. Señor Gobernador Civil de esta provincia, fecha 21 de agosto del año último.

Burgos 25 de agosto de 1945.—El Presidente, Juan José Fernández Villa.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Torrecilla del Monte

D. Fernando Ibáñez Velilla, Juez municipal de este distrito,

Ha acordado anunciar la muerte de la interfecta María López Viciario, de 64 años de edad, viuda, natural de Revilla del Campo, hija de Agustín e Inés, que falleció en este pueblo el día 18 de agosto, sin que conste tenga descendiente ninguna, y se llama por medio del presente a los que se crean con derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar la herencia dentro de treinta días, debiendo justificar el parentesco con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico.

Torrecilla del Monte 24 de agosto de 1945.—El Juez municipal, Fernando Ibáñez.—Por su mandato.—El Secretario accidental, Santiago Sancho.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Villasilos.

Formadas por la Junta pericial de mi presidencia, de acuerdo con el apartado 4.º y siguientes de la Orden ministerial de 13 de marzo de 1942, las relaciones de contribuyentes, demostrativas de las explotaciones agrícolas y número y clases de ganado que poseen en este término municipal, quedan expuestas al público en las oficinas municipales, durante el plazo de ocho días, al objeto de que puedan examinarse y presentarse las reclamaciones que se crean oportunas, advirtiéndose que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Al mismo efecto han quedado expuestos los resúmenes de cultivos y ganadería.

Villasilos 22 de agosto de 1945.—El Alcalde, F. Pérez.

### Alcaldía de Pineda de la Sierra.

Hallándose incluido en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército de 1946 el mozo Juan Antonio Rodríguez, e ignorando su paradero y el de sus padres, se le cita para que comparezca en este Ayuntamiento a la mayor brevedad o ante la Junta de Clasificación el día 15 de septiembre próximo, apercibiéndole que, de no comparecer, se le

declarará prófugo, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Pineda de la Sierra 20 de agosto de 1945.—El Alcalde, Ramón Cejudo.

Igual citación hace el Alcalde de Piérnigas, respecto del mozo Víctor Núñez García, hijo de Manuel y María

El de Villanueva de Teba, respecto de los mozos Gregorio Gil Oviedo, hijo de Gregorio y María, y Luis García Díez, de Entroño y Florentina.

### Agencia Ejecutiva de la Zona de Aranda de Duero.

D. Víctor Cayuela Orcajo, Auxiliar y Agente Ejecutivo en la expresada Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana correspondiente a los años de 1930 a 1939 y que fueron declarados de apremio por el Sr. Tesorero, se encuentran adeudando al Tesoro los contribuyentes que a continuación se expresan, con sus correspondientes cantidades y resultando que los mismos son hacendados forasteros, de paradero ignorado o fallecidos, se les requiere para que en el plazo de ocho días señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales de haberse publicado en el B. O. se procederá según determina el artículo 154 del Estatuto de Recaudación

### Término municipal de Aranda de Duero.

#### DEUDORES QUE SE CITAN

Año 1930:

Hros de Catalina López, adeudan 9,84 pesetas.

José Martín Peñacoba, 1,05.

Pedro Rojo A., 3,15.

Año 1931:

Alberto Rogeras, adeuda 51,96 pesetas.

Andrés Zamorano García, 23,64.

Fermín Arnáiz A., 15,74.

Hros. de Jacinto Martín, 4,74.

Juliana y Pilar Martínez Cebrecos, 0,60.

Juana Prior Rojas, 12,60.

Pedro Rojo Ayllón, 3,15.

Tomasa Rojo Arroyo, 6,30.

Vicente Martín Delgado, 12,60.

Zoilo Rojo, 6,30.

Año 1932:

Fausa Velasco Valcabado, adeuda 5,76 pesetas.

Año 1933:

Cayo González Rodríguez, adeuda 6,02 pesetas.

Melchor Arnáiz, 8,04

Año 1934:

Hros. de Fausta Martín, adeuda 4,84 pesetas.

Félix Moreno Alberto, 5,62.

Félix Moreno, 3,21.

Melchor Arnáiz, 16,04

Año 1935:

Francisco Illera, adeuda 8,03 pesetas.

Higinio García Sánchez, 8,01.

Julián Moneo Justo, 8,02.

Martínez Núñez, 3,02.

Manuela del Pecho, 2,14.

Pedro Moneo Perádones, 8,04.

Tomasa Rojo Arroyo, 6,43.

Hros. de Wenceslao García, 6,43.

Año 1936:

José Martínez Herrero, adeuda 12,85 pesetas.

Lucas Riesgo Benito, 1,29.

Manuela del Pecho Ponce, 2,14

pedro Martínez Lagandara, 10,06.

Año 1937:

Braulio Martínez, adeuda 5,55 pesetas.

Hros. de Dionisia Brogeras, 3,47.

Isidoro Pérez, 6,24.

Julio Barriuso, 10,42

Hros. de Matías Serrano, 8,66.

Paula Gutiérrez, 10,87.

Urbano Bartolomé Tejada y otros, 21,66.

Año 1938:

Emilio Arnáiz Abajo, adeuda 34,71 pesetas.

Juan Martín Ortega, 4,87.

Mariano Cilleruelo Pérez, 4,62.

Marcelina Velasco Díez, 6,94.

Paula Gutiérrez, 13,87.

Pedro Martínez Lagandara, 17,35.

Año 1939:

Hros. de Acisclo Andrés, adeudan 11,10.

Los mismos, 1,39.

Gregorio Antón, 1,39.

Hros. de Martín López, 15,61.

María Núñez, 6,94.

Silvino Rojo, 4,17.

Y para su publicación en el B. O. de la provincia expido la presente en Aranda de Duero a 28 de abril de 1945.—El Agente, Víctor Cayuela.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Junta Administrativa de Mijangos (Merindad de Cuesta Urria),

El día 10 de septiembre próximo se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta pública extraordinaria de 37 pinos secos, con un volumen de 20 metros cúbicos de madera y 20 estéreos de leña de sus copas, del monte número 467 A del catálogo, denominado «La Tesla», perteneciente a Tartalés, Urria y Mijangos, tasados en la cantidad de 450 pesetas, con arreglo a las condiciones del pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 206, de 11 de septiembre de 1941.

Mijangos (Merindad de Cuesta Urria) a 21 de agosto de 1945.—El Presidente, Rodrigo Fernández.

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

### Del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLÓN, 44 (frente a la plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia, por Real Orden de diciembre de 1910

### IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100  
En libreta, al . . . . . 2'00 por 100  
A seis meses, al . . . . . 2'50 por 100  
A un año, al . . . . . 3'00 por 100

6

## G. BAÑUELOS

### OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD  
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6  
Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 230

7